



11/2020, de 22 de septiembre

## DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos  
Servicio de Normativa Tributaria  
Nº Expte.: 267/2020

### **Exención aplicable a las operaciones y actos derivados del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.**

Desde que se produjo la crisis sanitaria mundial provocada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la Diputación Foral de Álava ha venido aprobando diversas medidas para limitar, en la medida de lo posible, los daños personales y económicos provocados por la misma.

Entre las diferentes medidas cabe destacar las adoptadas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas a los Territorios Históricos por el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley del Concierto Económico.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal da continuidad a las modificaciones tributarias aprobadas en Álava como consecuencia del COVID-19.

Concretamente, establece una exención que comprende las operaciones y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación del apartado 11 del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar el empleo, que crea un fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, no financieras, que atraviesan severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy, en uso de las atribuciones que concede a la Diputación Foral el artículo 8 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava y la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, -de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava-, por razones de urgencia,

## DISPONGO

### **Artículo único. Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.**

1. Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente, de la aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización y/o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo a que se refiere dicho



artículo 2, estarán exentos de cualquier tributo de la Diputación Foral de Álava o de las Entidades Locales a que se refiere la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Entidades Locales.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 anterior respecto a las Entidades Locales no determinará compensación económica a las Entidades a que se refiere la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Entidades Locales

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Entrada en vigor.**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTA.

### **Segunda. Habilitación.**

Se autoriza a la Diputación Foral de Álava y a la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

### **Tercera. Remisión a Juntas Generales.**

Del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se dará cuenta a las Juntas Generales para su tramitación de acuerdo con la normativa vigente.

Vitoria-Gasteiz.

### **Ramiro González Vicente**

Diputatu nagusia  
Diputado General

### **Itziar Gonzalo de Zuazo**

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu  
Saileko foru diputatua  
Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y  
Presupuestos

### **María José Perea Urteaga**

Ogasun zuzendaria  
Directora de Hacienda